

Num. 1.



OS Racioneros , y Beneficiados de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza , de ambos Templos,

del Salvador , y del Pilar, parecen ante V. y con su mayor respeto , dicen : Que habiendo conseguido los Racioneros llamados de Mensa , de uno, y otro Templo, una Bula de Nuestro Santo Padre Benedicto XIV. en que se les concede precedencia , en las Sillas del Choro, y en las demás funciones , entre los demás Racioneros , y especial distintivo en el Habito de Choro, entre Racioneros , y Beneficiados; y habiendo asimismo obtenido del Rey nuestro Señor , el Decreto , de que pudieran usar de esta Bula , sin perjuicio de su Real Patronado , y de lo prevenido en la Bula de Union de Mensas en los dos Santos Templos del Salvador , y de Nuestra Señora del Pilar : Se debe suspender la execucion de esta Bula, y representar sobre ella lo que convenga à Nuestro Santo Padre Benedicto XIV. y al Rey nuestro Señor: porque la dicha Bula es contraria à la voluntad de su Magestad en su Decreto : es contraria à la Bula de Union de Mensas en ambos Templos , del Salvador , y de Nuestra Señora del Pilar: es contraria à las regalías de su Magestad, que se le conceden en la misma Bula de Union de Mensas : es contra lo dispuesto en las Leyes Reales, sobre el Patronado de Legos : es turbativa de la paz , y productiva de escandalos: Y es tambien obrepticia , y subrepticia , y contra la mente de Nuestro Santo Padre, como se

A

harà

harà vèr donde convenga , y lo persuaden los fundamentos , y alegatos de este Memorial, en la forma , y manera siguiente.

## §. I.

*Es contraria à la Bula de Union de Mensas.*

( 1 )

§. 28. *Inter Decanum, & alios in Dignitate constitutos necnon Canonicos Portionarios, & Beneficiatos ipsius Ecclesie Casaraugustanae similiter nunc, & pro tempore existentes infra scriptus ordo servetur, &c.* Y prosigue despues: *Demum Portionarij, & Beneficiati habita temporis sua cuiusque receptionis, & admissionis non autem Sacri Ordinis, aut gradus, seu alicuius extra ipsam Ecclesiam Casaraugustanam Dignitatis, seu personatus ratione sedere, & incedere, &c.*

2. **P**Rimeramente exponen los Suplicantes : Que la Bula ganada por los Racioneros llamados de Mensa , es contraria à la Bula de Union de Mensas de ambos Templos , del Salvador , y de Nuestra Señora del Pilar : porque en el §. 28. de la referida Bula de Union de Mensas , se establece el orden, que deben tener en el Choro , y fuera de èl, las Dignidades , Canonigos , Racioneros , y Beneficiados , y en el dicho §. se determina , que el orden, que debe haver entre los Racioneros, debe arreglarse al tiempo de su possession , y recepcion en la Iglesia de Zaragoza , y que conforme à èl, deben ocupar las Sillas del Choro , y servir en las demàs funciones ; y que esto se entendiera con los Racioneros, que havia entonces en la Iglesia , y con los que huviere en adelante : Y esta disposicion se repite , y confirma en los §§. 83. y 167. (1)

3. La Bula pues , que han ganado los Racioneros de Mensa , deshace , y destruye este orden , entre los Racioneros , que ay al presente en la Iglesia , y entre los que en adelante pueda haver ; porque debiendo ser este orden, segun el tiempo de su possession , y admision en la Iglesia , la Bula , que han sacado los de Mensa , quiere, que estos, precedan à todos los demàs , sin hacer quenta del tiempo de su possession , y que esto se entienda con los Racioneros , que al presente ay en la Iglesia , y con las que havria en adelante : todo lo qual es manifestamente contrario à la disposicion de la Bula de

de Union de Mensas en el referido §. 58.

4. Hacesse mas patente esta contrariedad, con la reflexion, de que en este §. 28. de la Bula de Union de Mensas, se confirma al Cabildo la facultad, y el poder, que ha usado desde la instauracion del Templo del Salvador, de poder admitir en adelante Racioneros, señalandoles lugar en el Choro, y fuera de él, entre los demás Racioneros, según el orden de su posesion, y admision en la Iglesia. Que podrán alegar contra esta disposicion de la Bula de Union de Mensas, los Racioneros llamados de Mensa? Si pretenden con la nueva Bula, que el Cabildo no puede ya usar de esta facultad, ellos mismos prueban con esta pretension, que su Bula es contraria à la Bula de Union de Mensas. Si conceden, que el Cabildo puede usar de esta facultad, ellos mismos han de conceder, que no puede subsistir la disposicion de su nueva Bula.

5. Se opone tambien à la Bula de Union de Mensas en el §. 55. en que se le dà libre, y entera facultad al Cabildo para hacer Estatutos, que sean aprobados por el Illustrissimo Arzobispo de Zaragoza, ò por el Illustrissimo Señor Nuncio. (2) Según esta concession, el Cabildo puede hacer el Estatuto, de que el orden de los Racioneros en las Sillas, y en las demás funciones de la Iglesia, sea conforme al tiempo de su posesion, y recepcion; y en este Estatuto se arreglaria el Cabildo à la misma Bula de Union de Mensas en el §. 28. 83. y 167. Hecho este Estatuto, que podrán decir los Racioneros de Mensa? Si dicen que despues de su nueva Bula no puede el Cabildo hacer este Estatuto, ellos mismos probaràn, que su Bula se opone à la Bula de Union de Mensas. Si dixeran, que el Cabildo puede hacer este Estatuto, ellos mismos han de reconocer, que con este

Esta:

(3)  
Nuncio Pontificis  
Cappellanorum, & Beneficiarios  
viam habent, & Canonici, & o  
mentibus dignitate, & officia ha  
testimoniis hinc inde, & hinc inde  
& beneficiis.  
(4)  
Clementi VIII. in Bula 2.ª  
Ordinationum. Ibidem. Folijs 180.  
voge hanc.

Et contraria à la Regalia de la  
Magistrad.

(2)

§. 55. *Quaecumque Statuta, ordinationes, & decreta, licita tamen, & honesta, condendi, & edendi, ac edita, & condita immutandi, corrigendi, & declarandi, & interpretandi, plenam, & liberam licentiam, & facultatem elargimur.*

1673. El Regente non concordant  
tibus, ac dictis Archiepiscopo hispano  
tante, seu dictis Archiepiscopo Colon  
Magistrados Capitulo, & Canonicis  
de prelatibus, & beneficiis, ac  
iure parum, & consensu au  
dicti prelatibus Archiepiscopo, & Ca  
pitulo, ac Canonici prelatibus de  
clarandum à prelatibus Pontificio  
N. Regente promissum debent.

Estatuto, que haga el Cabildo; no puede tener lugar la disposicion de su nueva Bula.

6. En quanto al Habito, que pretenden los Racioneros de Mensa con esta nueva Bula, se halla tambien contraria, y perjudicial à la Bula de Union de Mensas en el §. 55. porque en el se concede al Cabildo libre, y absoluta facultad de señalar el Habito à los Racioneros, y Beneficiados de su Iglesia, como sea distinto del Habito de los Canonigos, (3) cuya facultad se les diò tambien en la Bula de Secularizacion de la misma Iglesia, por Clemente VIII. (4) Pretendiendo, pues, los Racioneros de Mensa, con su nueva Bula, que el Cabildo no puede dár el Habito, que à ellos se les señala, y que pretenden vestir, ellos mismos manifiestan, que su nueva Bula es contraria, y perjudicial à la Bula de Union de Mensas.

(3)  
§. 55. *Necnon Portionariorum, Cappellanorum, & Beneficiorum habitu, à Canonicis, & obtinentibus dignitates, & officia huiusmodi distincto, ibidem gestando, & deferendo.*

(4)  
*Clemens VIII. in Bulla Secularizationis. Idebus Julij 1604. rope finem.*

*Es contraria à la Regalía de su Magestad.*

(5)  
§. 163. *Eisque non concordantibus, ac dicto Archiepiscopo dissentiente, seu dicta Ecclesia Casar-Augustana Capitulo, & Canonicis prefatis dissentientibus, ut juxta sensum, & consilium auditis prius Archiepiscopo, & Capitulo, ac Canonicis prefatis declarandum à prefato Philippo V. Rege procedere debeant.*

## §. II.

7. **E**N segundo lugar, dicen los Suplicantes: Que la Bula, que han sacado los Racioneros de Mensa, es contraria à la Regalía, que tiene el Rey nuestro Señor por la Bula de Union de Mensas; porque (concediendose al Cabildo entera facultad para hacer Estatutos, que sean aprobados, ò por el Illustrissimo Arzobispo de Zaragoza, ò por el Illustrissimo Señor Nuncio de España, como queda ya advertido) en el §. 163. de la misma Bula se ordena, que si en alguna cosa de lo concerniente en ella, se ofreciese algun punto, en que discordassen el Cabildo, y el Señor Arzobispo, ò el Señor Nuncio; en tal caso, y en tal punto de discordia, el Rey nuestro Señor tenga la Regalía de decidir, y determinar lo que le pareciere mas justo. (5)

Pon-

8. Pongamos pues el caso ; que el Cabildo hiciera un Estatuto , en que diese , y señalasse las Sillas , y orden de todos los Racioneros , conforme al tiempo de su possession , y admision en la Iglesia ; Que en el mismo , ò otro Estatuto , determinasse el Cabildo , que el Habito de todos los Racioneros , y Beneficiados fuesse uniforme : Supongamos , que en estos Estatutos discordassen el Cabildo , y el señor Arzobispo , ò el señor Nuncio , en quanto à la calidad del Habito , ( porque en quanto al orden de las Sillas no podian discordar , sin oponerse à la Bula de Union de Mensas ) en tal caso tocaba al Rey nuestro Señor la sentencia , determinacion , y declaracion de Estatuto , por Regalia concedida à su Magestad en la Bula de Union de Mensas. Esto supuesto , ò el Cabildo puede hacer estos Estatutos , ò no puede ? Si el Cabildo puede hacerlos , como se le concede en la Bula de Union de Mensas , el Cabildo puede desvanecer toda la pretension de los Racioneros de Mensa ; haciendo el Estatuto sobre el orden de los Racioneros , y sobre el Habito de los Beneficiados ; y si discordassen en este Estatuto , en quanto al Habito , el Ilustrissimo Arzobispo , ò el Ilustrissimo señor Nuncio , en tal caso à su Magestad toca , por su Regalia , el decidir en la discordia ; y el Cabildo pod'ia representar , que tenia facultad de dar tal Habito , sin hacer para ello Estatuto. Si el Cabildo no pudiera hacer tales Estatutos , por la Bula nueva de los Racioneros de Mensa , quedaba mas perjudicada la Regalia del Rey nuestro Señor , porque si el Cabildo no pudiera hacer tales Estatutos , no podia llegar el caso de discordia en ellos , y no pudiendo llegar el caso de discordia , no podia llegar el caso de decidir en ella su Magestad ; y asi se perjudicaba mas la Regalia del Rey nuestro Señor , porque

se le quitaba, el poder decidir en algun caso de discordia.

9. Por otra parte, es tambien contraria à la Regalia de su Magestad, la Bula nueva de los Racioneros de Mensa; porque en la Bula de Union de Mensas, al §. 164. se le concede al Rey nuestro Señor la Regalia, de que pueda poner aquellos medios mas convenientes, y oportunos, que pareciere à su Magestad, para la observancia, practica, y execucion de todas, y cada una de las cosas prevenidas, y dispuestas en la referida Bula de Union de Mensas. (6) Es pues, Regalia del Rey nuestro Señor, el poner los medios mas convenientes, y oportunos, para que se observe el §. 28. de la Bula de Union de Mensas, en que se establece el orden, que debe haver entre los Racioneros, que al presente existen en la Iglesia de Zaragoza, y en los que havrà en adelante; Es Regalia de nuestro Catholico Monarca el poner, y mandar aquellas providencias, que le parezcan mas convenientes, para que se observe el §. 55. de la Bula de Union de Mensas, en que se concede al Cabildo entera, y libre facultad para hacer Estatutos, y señalar el Habito, que le pareciere à sus Racioneros, y Beneficiados, como sea distinto del Habito de los Canonigos; pues si la Bula que han sacado los Racioneros de Mensa, derogasse las facultades, y providencias dispuestas en la Bula de Union de Mensas en los Párrafos referidos, perjudicaba igualmente la Regalia de su Magestad, porque no podria poner medio alguno conveniente, y oportuno en la observancia de unos Articulos derogados, è impracticables; y si la Regalia de su Magestad queda subsistente, no puede tener lugar la nueva Bula de los Racioneros de Mensa.

10. Perjudica, finalmente, à la Regalia de su Magestad la Bula nueva de los Racioneros de

(6)

§. 164. Necnon eidem Philippo V. Regi eiusque in Hispaniarum Regnis successoribus, Regibus Catholicis, ut ei & illis alia opportuna debita premissorum omnium, & singulorum exactioni, si tamen ita opus fuerit, & necessitas prefata Ecclesia CesarAugustana exegerit, subrogare liceat respective, licentiam, & facultatem, eadem Apostolica auctoritate concedimus, & impartimur.

de Mensa ; porque en el §. 168. de la Bula de Union de Mensas , se le concede al Rey nuestro Señor la Regalía de que pueda reintegrar , y dár por válida la Bula de Union de Mensas en todas , y cada una de las cosas dispuestas en ellas , siempre que se intentasse limitar , suspender , revocar , ò derogar. Què intentan , pues , los Racioneros de Mensa con su nueva Bula ? Intentan , que se ha revocado , y derogado la Bula de Union de Mensas , en quanto al orden establecido en ella , entre los Racioneros , y en quanto se oponga à su nueva Bula ? Intentan un imposible , porque la Bula de Union de Mensas no puede revocarse con clausulas generales , ni con clausulas especiales , ni con clausulas derogatorias de las derogatorias , ni con qualesquiera otras revocaciones , como consta de ella al §. 168. (8) Intentan revocarla con todo esto ? Es otro imposible , sin perjudicar la Regalía , porque su Magestad puede reintegrarla , y revalidarla.

§. III.

II. **E**N tercer lugar exponen los Suplicantes , que la Bula , que presentan los Racioneros de Mensa , debe retenerse , y no permitirse su execucion , por ser contraria à la disposicion de diferentes Leyes Reales , y à los Decretos de su Magestad , que no permiten , en manera alguna , perjudicar el Patronado de Legos. La Bula , pues , que han sacado los Racioneros de Mensa , perjudica notablemente el derecho , y el Patronado de Legos de las Raciones , y Beneficios de ambos Templos , del Salvador , y del Pilar ; porque , aunque no les quita el Patronado , les quita , y deshace el derecho de presentar , con aquel honor , y prerogativa con que presentaban , y tenían derecho de presentar.

Los

(7)

§. 168. *Quoties eas revocari aut limitari , vel suspendi seu eis derogari contigerit , toties in praesens , & validissimum Statum , etiam sub data posteriori , per Philippum Quintum , & pro tempore existentem Hispaniarum Regem Catholicum , quandocumque eligenda , restitutas repositas , & plenarie reintegratas esse , & fore , in omnibus , & per omnia , & quo ad omnia , & singula praemissa.*

(8)

§. 168. *Sub quibusvis revocationibus , suspensionibus , & limitationibus , etiam derogatoriarum , derogatorias , clausulas , & decreta irritantia , quarum tenores , etiam praesentibus habere volumus , pro expressis , in se continentibus , etiam motu pari , & consistorialiter emanatis , & emanandis , comprehendam , sed semper ab illis excipi.*

*Es contraria à las Leyes , sobre el Patronado de Legos.*

Los Patronos de las Raciones del Templo del Salvador, presentaban à sus Racioneros con el honor, prerogativa, y derecho de tener en Silla, Habito, y demàs funciones los mismos honores, y prerogativas, que los Racioneros de Mensa. Los Patronos de los Beneficios del Salvador, y del Pilar, à proporcion, presentaban à sus Beneficiados, con el honor de vestir el mismo Habito de los Racioneros, y tener alguna semejanza con ellos: y ninguno de estos Patronos podria yà presentar à sus Racioneros, ò Beneficiados con este honor, y derecho, si se diese execucion à la Bula de los Racioneros de Mensa.

12. Este perjuicio en el Patronado, es notable, como de si es manifesto. Es mayor, y mas sensible, el perjuicio del honor, que el de los intereses. Es mas notable este perjuicio, quando tienen el Patronado en las Raciones, ò Beneficios de las Iglesias Cathedrales, ò Metropolitanas, donde el Patronado tiene especial honor, y el honor especial recomendacion. Es mucho mas notable, quando este perjuicio, y deshonor se hace à personas Ilustres, y de la mayor Nobleza, que estiman mucho su honor, y sienten sobradamente, mas que otros, los agravios de sus derechos, y jurisdicciones; porque crece la ofensa à proporcion de la persona ofendida: Y no es dudable, que muchos, y aun los mas de los Patronos de las Raciones, y Beneficios de ambos Templos, del Salvador, y del Pilar, son personas de Ilustre naturaleza, y de los mas distinguidos del Reyno de Aragon, como son los Excelentissimos Condes de Aranda, los Condes de Fuentes, los Condes de Atharès, y los Ilustres Marqueses de Ariño, y otras personas de distinguida Hidalguia, que tienen el Patronado, y dieron sus Poderes para defender sus derechos. Es sobremanera notable



5

table este perjuicio ; quando se hace à los Patronos , que además de estas Fundaciones hicieron grandes servicios de la Iglesia. En el Templo del Salvador , están patentes à todos, las tres Magnificas Capillas de San Miguèl , la de Santa Elena , y la del Nacimiento , que sirven de admiracion en aquel hermoso Templo ; y fueron hechas , y dotadas por diferentes Patronos , Fundadores de Raciones de Patronado Layco. En el mismo Templo se vè la suntuosa Capilla de Santa Justa , y Rufina , que fuè obra dotada de uno de los Fundadores Laycos, de los Beneficios del Salvador. En la Iglesia del Pilar se vè la admirable Capilla de San Antonio , que es Obra del Excelentissimo Marquès de Aytona , Fundador tambien de una de aquellas Raciones. Todos estos servicios hechos à la Iglesia de Zaragoza se ven , y son mas los que no se ven , y los guarda religiosamente en su memoria aquel Cabildo , al mismo tiempo , que lee en sus Archivos , las cortas dotaciones de algunas Raciones de Mensa , y ninguna otra memoria gloriosa de sus Fundadores : Pues si con todos los servicios , que hicieron à la Iglesia los Patronos Laycos viesse , y experimentassen la ingratitude , con que los Racioneros de Mensa meditaban , è intentaban el quitarles el honor , y el derecho , que tenian en sus presentaciones ; que havian de decir , que no fuesse con justa razon , y sentimiento ? Havian de insultar à las Iglesias , que lo permitiessen , sin hacer los recursos convenientes ; y darlas en cara con diferentes Sanciones Canonicas , y Conciliares , que mandan observar exactamente , y con el mayor rigor las fundaciones , y los pactos hechos con los Fundadores de ellas. Havian de retraherse los Fieles de hacer semejantes fundaciones , y mucho mas de hacer otros servicios à la Iglesia ;

que debiendoles tener en su memoria , y en su agradecimiento , para tenerles inclinados , y devotos , les tenia desayrados , y justamente quejosos , privandoles de sus debidos honores. Havian de tomar ocasion los Hereges , que supieran esto , para blasphemar de las ofrendas , que hacen los Fieles à la Iglesia : quando todos los Catholicos deben desear , que reconocieffen aquellos errados , y perfidos Cismaticos , el merito de las buenas obras , y de los bienes , y dones , consagrados à la Iglesia.

13. Ni ay que decir , que es voluntario , el pensar argumentos tan mal sonantes , en los oidos de los Catholicos ; porque se vè visiblemente el sentimiento de los Patronos , que han dado sus Poderes para defender sus derechos , y honores : Y se veria en la denegacion de sus pedimentos , subsistentes los fundamentos , con que se hacen aquellos , y otros argumentos ; y por lo mismo , que son mal sonantes en los oidos Catholicos : à todos los que gloriosamente professan nuestra Religion , y reconocen con respetosa obediencia , el soberano poder del Pontifice Romano , pertenece , por honor de la Religion , y de Nuestro Santissimo Padre , el hacer vèr , que su Santidad no quiere , ni es su mente , el hacer gracia de nueva Silla , y habito , à los Racioneros de Mensa de Zaragoza , con tan perjudiciales consequencias , y fundamentos.

14. Entiendese con razon , que las Bulas Pontificias , que derogan por una vez el Patronado de Legos , deben retenerse , y no permitirse su execucion , por fundamentos semejantes , à los que dexamos referidos : Pues si se retienen , y no se permite la execucion de las Bulas , que absolutamente no derogan el Patronado de Legos , sino que lo suspenden , por una , ò otra vez : con quanta mayor razon , deberàn

beràn retenerse las Bulas ; que aunque no deroguen absolutamente el Patronado Layco, suspenden, y quitan, no solamente por una, ò otra vez, sino siempre, y por siempre, aquel honor, y derecho, que tenian los Patronos Legos, à presentar à sus Racioneros, y Beneficiados, respectivamente, con el honor del Habito, y Silla de los Racioneros de Mensa.

#### §. IV.

15. **E**N quarto lugar exponen los Suplicantes: Que la Bula presentada por los Racioneros de Mensa, es turbativa de la paz, y productiva de escandalos ; y las Bulas, y Rescriptos del Papa, que puedan producir estos daños, y escandalos, aunque deben recibirse con reverencia, no puede mandarse su execucion.

*Es turbativa de la paz, y productiva de escandalos.*

16. Es turbativa de la paz esta Bula, porque la experiencia hizo ver, que desde luego, que se tuvo alguna noticia de ella, se observò la desunion de los Racioneros de Mensa, con los demàs Racioneros, con quienes tenian antes una grande intimidad. Luego despues se excitò entre unos, y otros respectivamente, la contienda, y contencion de qual de los Racioneros havia de ser mayor, haciendo ver en las diligencias, en los passos, juntas, y conferencias, el sobresalto, y turbacion, que causaba esta Bula. Entre los Beneficiados, y demàs residentes de ambos Templos, no se oia otra cosa mas frequente, que esta conversacion, con sentimiento, y amargura de los Racioneros de Mensa. Vieronse luego diferentes Memoriales, que se dieron al Cabildo, por parte de los Racioneros, y Beneficiados de ambos Templos, alegando diferentes razones de derecho, contra esta Bula, pidiendo, que se les cumpliesse la

obli-

obligacion, que el Cabildo les hizo en los contratos, y pactos de sus fundaciones. Presentòse la referida Bula en Cabildo, y haviendola examinado con aquel cuidado, y diligencia, que pedia su gravedad, en una Junta de los Canonigos, que eran, y que havian sido de officio, y de los mas antiguos, que pudieran dár mas noticia de las costumbres, y usos de la Iglesia, entendió el Cabildo no podia mandar la execucion de dicha Bula, sin dár antes cuenta al Rey nuestro Señor, como lo hizo en un Memorial, ò Representacion, que su Magestad remitió al Consejo. En el Cabildo excitò bastantes quejas, y turbaciones el atentado de los Racioneros de Mensa, con esta Bula, y les ha inquietado mas, y aumentado el sentimiento, las porfiadas, è impertinentes diligencias, que hicieron por el Tribunál Eclesiastico, para que el Cabildo diese execucion à la Bula; sabiendo yà, que havia hecho representacion à su Magestad en defensa, y obsequio de su Regalia. Los Patronos, sabedores de que esta Bula les quitaba el honor con que hacian sus presentaciones, han mostrado su sentimiento, y queja, dando los mas Ilustres, y Nobles de ellos, los poderes necessarios para la defensa de sus derechos. Los Racioneros, y Beneficiados de ambos Templos, han dado tambien sus poderes para representar donde convenga sus pretensiones, y derechos, y han embiado à Madrid à uno de los Racioneros Penitenciarios, que en voz de todos alegue, y pida la justicia, que tienen. En Zaragoza, los que no tienen particular interès en esta Causa, y saben los fundamentos de ella, los mas abominan de la pretension de los Racioneros de Mensa; hablan de ellos con enfado, por esta pretendida exaltacion, y tienen por mal fundada antelacion la que pretenden tener à los Racioneros

7  
neros Penitenciarios, que en la Iglesia, y fuera de ella tienen la primera estimacion.

17. Bien considerados estos hechos, la Bula que presentan los Racioneros de Mensa, no sirve de edificacion para los Fieles, no sirve para el culto de Dios, ni de la Iglesia, ni para poner paz en ella; no sirve de utilidad al bien comun, no sirve para engrandecer la Potestad del Pontifice Romano, à quien todos reconocen con su soberano poder, su gran justificacion, y santidad: es una Bula, que ocasiona muchos daños, murmuraciones, y pecados, porque es turbativa de la paz del Cabildo, de los Racioneros, de los Beneficiados, de los demàs Residentes de la Iglesia, de los Patronos Laycos, y de muchos de los fieles, y basta esto solo para retenerla.

18. Es productiva de escandalos, en lo presente, y en lo venidero: En lo presente, porque hasta lo insensible, sacandolo de sus quicios, hace ruido, y sentimiento. Las mismas Sillas, que ocupan los Racioneros, si las mudassen de sus puestos, harian harto sentimiento: Pues como podrian dexar de sentir los Racioneros, que ocupan aquellas Sillas, que les muden de sus puestos? Ay Racioneros de diez y seis, veinte, y mas años de antigüedad, que algunos Racioneros de Mensa: Que todo aquel tiempo le costò el servir en la Iglesia para optar aquella Silla: Que por otra parte, aquellos mismos Racioneros se hallan en unas Raciones, que por sus instituciones piden una eminente sabiduria, ò una distinguida hidalguia; y hallandose estos Racioneros con tanto merito, y distincion en el goce, y possession de aquellas Sillas, no podrán dexar de sentir, y padecer la ocasion del escandalo, que trae consigo, el querer desposeherlos de aquel honor, y de aquellas Sillas, unos Racioneros, que por

sus fundaciones, ni piden personas de distinguida hidalguia, ni mas letras, que las precisas para las Ordenes.

19. Los Beneficiados del Templo del Salvador, y del Pilar, à proporcion, han de sentir, y sienten notablemente el perjuicio, que les causaria esta Bula, privandoles del honor, que tienen con legitimos Titulos, y Derechos de vestir el mismo Habito, que los Racioneros de Mensa; porque, aunque los Racioneros de Mensa han tenido siempre Silla prehemimente à los Beneficiados, jamàs han tenido Habito distinto; y de tenerlo, se perjudica en gran manera à los Beneficiados, que tienen el derecho de vestir los mismos Habitros, que los Racioneros de Mensa. Lo tienen por pacto de las fundaciones de sus Beneficios, à que se obligò el Cabildo, recibiendo en fee de este contrato, sus donaciones. Lo tienen en la practica, y uso de tiempo immemorial, sin que sobre esto se aya puesto excepcion, ni protesta alguna en los diferentes tiempos, que en la Iglesia de Zaragoza se ha variado el Habito. Lo tienen finalmente de algun modo con concession Apostolica, pues dando al Cabildo facultad los Sumos Pontifices Clemente VIII. y Clemente XII. para señalar Habito al Clero de su residencia, el Cabildo les tiene señalado el mismo Habito, que à los Racioneros de Mensa.

20. Ni contra el Derecho, adquirido con tantos, y tan justos Titulos, puede oponerse la diferencia, que ay, y debe haver, entre Racioneros de Mensa, y Beneficiados; porque yà tienen bastante diferencia, y preheminencia en tener Silla prehemimente, y mayor renta, y no han de inventarse otras preheminencias, no conocidas. En la Iglesia de Zaragoza, ay Dignidades, y Canonigos, y entre unos, y otros ay diferencia, y preheminencia en las Sillas, y otras cosas; pero

però no, en el Habito de Choro, porque el mismo Habito tienen los Canonigos, que las Dignidades mas preheminentes: Así pues, aunque los Racioneros de Mensa, tengan Silla prehemimente à los Beneficiados, no deben tener Habito distinto, porque fuera atribuirles mayor dignidad, y authoridad sobre los Beneficiados, que la que tienen las Dignidades, entre los Canonigos.

21. Es tambien contra la practica de las Iglesias de España, la novedad que intentan los Racioneros de Mensa, en quanto al Habito, porque en ellos la diferencia de Racioneros, y Beneficiados, se tiene en las Sillas del Choro, y demás funciones, en que se guarda el orden de preferencia, y en la mejor, y mayor calidad de Rentas, y cosas semejantes; pero en el Habito de Choro, en todas, ò las mas Iglesias de España, llevan el mismo Habito los Beneficiados, que los Racioneros, sin que por esso pierdan de su autoridad las Iglesias, ni sus Racioneros, antes bien con esta disposicion, sobre sale mas la autoridad, y Dignidad de las Iglesias, no llevando distintivo en los Habitros, sino sus Capitulares, y Canonigos.

22. Es igualmente contra la equidad, y contra toda buena razon de honestidad, y decencia, la pretension de los Racioneros de Mensa en llevar Habito distinto de los Beneficiados, porque en el Templo del Salvador los Beneficios son Colativos, y perpetuos: muchos, con entera distribucion, asistiendo à todas las Horas Canonicas: Los Beneficiados asisten juntamente con los Racioneros de Mensa, en diferentes Cofradias antiquissimas, con tanto honor, y estipendio, como los mismos Racioneros de Mensa: En el mismo Templo, los Beneficiados tienen Hermandad con los Racioneros de Mensa en las funciones de sus

Entierros , sin notable diferencia entre ellos.

23. Por lo semejante en el Templo de Nuestra Señora del Pilar , los Beneficiados han sido siempre , y son parte muy principal del culto de aquella Santa Iglesia. El numero de Beneficiados es mayor , que toda la demàs residencia , sus fundaciones son todas , ò las mas colativas , y perpetuas , son antiquissimas , y sin comparacion mas antiguas que algunas Raciones de Mensa. Sus fundadores , personas de la primera distincion de aquel Reyno. Los honores , y privilegios de aquellos Beneficiados son muy notables , porque ellos tienen su especial autoridad con su Presidente , ò Preposito: Tienen manejo en ciertas porciones de Rentas: Tienen su Archivo separado , y su Sala Capitul- lar ; y en estos honores , y privilegios tienen ventaja à todos los Racioneros de Mensa , que ni tienen Jurisdiccion , ni manejo de Rentas , ni Preposito , ò Presidente entre ellos. Los servicios , que han hecho à la Iglesia los Beneficia- dos del Pilar , han sido grandes en todos tiem- pos. La primera Capilla que se viò primorosa- mente hecha , y adornada en el Templo nue- vo del Pilar , fuè la de San Lorenzo , que es de los Beneficiados. Los demàs residentes de aquella Iglesia , hasta los Canonigos , solicitan , y estiman la Hermandad con los Beneficiados , por su asistencia en los Entierros : y à vista de todas estas circunstancias , no pueden dexar de sentir , y replicar , los Beneficiados de uno , y otro Templo , la pretension de los Racioneros de Mensa , en quanto al Habito distinto.

24. En lo venidero , han de producir mu- chas ocasiones de escandalo , las nuevas preten- siones , que pueden excitar los Racioneros de Mensa , y las discordias , y contiendas , que se han de ofrecer , con los demàs Racioneros , y Beneficiados. Si logran su pretension estos Ra-

cio-



9  
cioneros ha de parecerles poco decoro ; y estimacion suya, que en otras funciones de la Iglesia, se les trate con igualdad, à los demàs Racioneros, y Beneficiados, y pensaràn quizà en pretender, que en las procesiones han de llevar distintas Capas: Que en el dia de la Candelera, se les dè mayor bela: Que en el dia de Palmas, se les dè palma: Que en las Quarenta Horas, y otras concurrencias semejantes, no quieran alternar con los demàs Racioneros de Habito distinto; y sino quisieren cantar Evangelios, como los otros Racioneros, ni hacer otros Oficios, de los que hasta aqui han hecho con ellos, ni bastaràn Escrituras, ni Concordias, ni otras providencias; porque podrà decir, que yà no son lo que eran, y que elevados à clase superior, no estàn comprendidos en aquellas leyes, y cada cosa de estas costarà un pleyto. En las pretensiones, que en adelante tuvieren con el Cabildo, alegaràn por merito, su especial distincion, y si ellos consiguen el Habito, que intentàn, y no quieren entrar en las vacantes de aquellos quatro Habitos Canonicales, que se les tiene señalado, por compromisso, como parece no quieren, puede temerse, que exciten, al Cabildo, nuevo pleyto, diciendo, que aquella Sentencia fue nula, sin la jurisdiccion competente, y refucitaràn con esto, otro pleyto; de manera, que teniendo execucion la Bula, que presentan los Racioneros de Mensa, se introduce en la Iglesia de Zaragoza un seminario de pleytos.

25. Con los demàs Racioneros, y Beneficiados, han de ofrecerse inevitablemente muchas discordias, y contiendas: porque concurriendo aora todos, à los Entierros de la Parroquia, si despues no querian concurrir los Racioneros de Mensa, por su mayor Dignidad, ò pidiessen mayor estipendio, por su asistencia,

cia, hallarian los Parroquianos una novedad, no vista en tantos Siglos; y si concurrieran à los Entierros, havian de ofrecerse muchas ocasiones de discordia, por los puestos, y por los asientos, en que aora se pone poco, ò ningun cuidado. Lo mismo sucederia en las concurrencias de las Cofradias, y en las de la Hermandad, en que concurren los Racioneros de Mensa, con los demàs Racioneros, y Beneficiados, como Hermanos, y como si todos fueran unos, con grande union, y caridad. Si en estas funciones salian los Racioneros de Mensa con su preferencia, resultarian bastantes ocasiones de ruina espiritual, y se desharian las Hermandades, y Cofradias, con escandalo general. Por todo lo qual, parece, que la execucion de la Bula, que han ganado los Racioneros de Mensa, es turbativa de la paz, y productiva de escandalos, y que debe retenerse, y no permitirse su execucion.

## §. V.

26. **D**ICEN, y exponen tambien los Suplicantes: Que la Bula presentada por los Racioneros de Mensa, es turbativa de la paz, y productiva de escandalos, por ser obrepticia, y subrepticia, segun parece de las clausulas de su narrativa, que se iràn notando.

27. Primeramente dixeron: Que en la Iglesia de Zaragoza havia tres classes de Racioneros. (1)

28. Si fuesse verdadera esta narrativa, podia conducir, y influir mucho para la concession de la gracia; porque haviendo classes distintas, à la classe superior, conviene mayor honor. La narrativa es falsa, porque en la

Igle-

*Es turbativa, y productiva de escandalos, por ser obrepticia, y subrepticia.*

(1)  
*Qui quidem Clerici seu Presbyteri Portionarij, ut pradicatur, nuncupati, in triplicis generis classes existunt.*

10

Iglesia de Zaragoza no se reconocen mas clases, que las de los Canonigos, la de Racioneros, y la de Beneficiados. En las Bulas de Secularizacion, y de Union de Mensas, que son las mas solemnes de aquella Iglesia, no se hallaràn otras classes, que las referidas. Una es la classe de los Canonigos, aunque en ellos aya muchas, y diversas Dignidades, y aunque aya Canonigos de Oficio, y otros Canonigos. Una es la classe de los Beneficiados, aunque en ellos aya Beneficiados de entera distribucion, y Beneficiados de no entera distribucion. Y una es la classe de los Racioneros, aunque en ellos aya Racioneros llamados de Mensa, Racioneros de Oficio, llamados Penitenciaros, y otros distintos Racioneros.

29. Los Racioneros llamados de Mensa, no hacen clase distinta, ni jamàs la han hecho, entre los demàs Racioneros; porque, ni ellos son de corpore capituli, ni ellos tienen jurisdiccion alguna en la Iglesia, ni ellos tienen superioridad en el Clero. Las Raciones de Mensa del Templo del Salvador, y del Pilar, no fueron fundadas, ni instituidas con autoridad Apostolica, ni fue menester facultad de la Santa Sede, para hacer tales Racioneros: Todos, y cada uno de ellos, fueron hechos, admitidos, y elevados, al ser de Racioneros, con sola la autoridad del Cabildo, que à todos los Racioneros de Mensa, y no de Mensa, hizo iguales en los honores, y preheminencias, en Sillas, Habito, Capas, Cetros, Evangelios, y otros Oficios propios de los Racioneros. La diferencia solamente està, en el nombre, y en diversas qualidades: Que unos se llaman de Mensa por su origen del estado regular de la Iglesia: Que otros se llaman Penitenciaros por su Oficio del Confessionario: Que otros se llaman Racioneros, con diversos llamamientos de sus fun-

daciones: Que unos tienen mayor renta que otros: Que unos tienen mas assegurada la renta que otros: Que unas Raciones son fundadas por tales Fundadores en tal tiempo, y otras por otros, en diferente tiempo, cuyas diferencias, ò semejantes, se hallan entre los Canonigos; Racioneros, ò Beneficiados de todas las Iglesias, sin que por esso hagan classe distinta, en ninguna de ellas, tales diferencias.

30. Dixeron, que la una classe de Racioneros era la de los Racioneros llamados de Mensa, porque participaban de la Mensa Capitular. (2)

31. Esta difinicion de los Racioneros de Mensa, no es adecuada, porque el participar de la Mensa Capitular, conviene à otros muchos, que no son Racioneros. Realmente hablando, aunque se llaman Racioneros de Mensa, no son propriamente Racioneros de Mensa, sino que se llaman assi, por su antiguedad, como lo dixo con esta distincion, y claridad, nuestro Catholico Monarca Phelipe V. en la instruccion, que embiò al Cardenal Bentibogglio, para solicitar la Bula de la Union de Mensas. Los Racioneros llamados de Mensa, en el Templo del Salvador, y del Pilar, no son como otros Racioneros distinguidos de algunas Iglesias de España, que tienen la mitad de renta de los Canonigos, y tienen voz, y voto en Cabildo, en lo perteneciente à rentas: porque nada de esto tienen los Racioneros de Mensa del Salvador, ni del Pilar. En otras Iglesias de España, los Racioneros, nacieron con la misma Iglesia, quando se erigieron en Cathedrales, y se destinaban Canonigos: los Racioneros llamados de Mensa en Zaragoza, no se hicieron, ni formaron en la Cathedralidad de la Iglesia, ni en la instauracion del Templo del Salvador, y no pueden tener exem-

plo;

(2)  
*Alli enim sunt Portionarii de Mensa nuncupati, ut pote qui, de Mensa Capitulari participant.*

plo, ni semejanza con aquellos otros Racioneros de España, que nacieron con la misma Iglesia. Las Raciones de Mensa del Salvador, y del Pilar, han sido formadas en diversos tiempos, por diferentes Personas Eclesiasticas, y Laycas, en un tiempo unas, en otro tiempo otras; unas, con mayor dotacion, que otras, algunas, con cortisimas dotaciones, con gran perjuicio de los intereses del Cabildo. En algunas fundaciones de estos Racioneros de Mensa, no tienen el nombre de Racioneros de Mensa, ni aun el nombre de Racioneros, solamente tienen el nombre de Capellanes, como puede verse en los originales instrumentos, que se guardan en el Archivo de la Iglesia de Zaragoza: Y se crehe con arto fundamento, que se llamaron Racioneros de Mensa, porque fueron creados, y admitidos, en aquel tiempo, y estado, en que la Iglesia de Zaragoza era Regular, que comian los Canonigos en Refectorio, y tenian estos Capellanes su racion de aquella Mesa; y en esta inteligencia el ser Racionero de Mensa, no dice especial distincion, ni autoridad.

32. Dixerón, que abtenian Beneficios perpetuos Colativos, afectos à las reservaciones Apostolicas. (3)

33. Esta narrativa de las Raciones de Mensa del Salvador, y del Pilar es falsa: porque en las Raciones de Mensa del Salvador, ay dos, por lo menos, de Patronado Layco, y no afectas à las reservaciones Apostolicas. En las cinco Raciones de Mensa del Pilar, las quatro, son de Patronado Layco, ò mixto, y ninguna de las cinco, està afecta à las reservaciones Apostolicas. Es tambien falso, que todas las Raciones de Mensa de uno, y otro Templo sean Beneficios perpetuos, Colativos, porque de las cinco Raciones del Pilar, las dos

F

por

(1)  
Hinc inde autem Portuensis  
cum de Mensa Portuensis, in B.  
Marta Virginia de Columna,  
colgo del Pilar, annuata dicitur  
que: in Basilicis Salvatoris  
vero hinc inde Virginia tres.

(2)  
2. 109. 080 Portuensis namque  
pro tempore respective dicitur  
gentis.

(3)  
*Obtinentque perpetua beneficia  
Ecclesiastica Collativa, & reser-  
vationibus, & affectionibus Apo-  
stolice obnoxia esse dignoscuntur.*

(4)  
Clementis Papa XII. esse ex-  
plene tribus Portuensis gradus  
de Juppiter, & extant.

11  
por lo menos son Nutuales; como consta por sus Fundaciones.

34. Dixerón, que estas Raciones llamadas de Mensa, que respectivamente eran Beneficios perpetuos, colativos, afectos à las reservaciones Apostolicas, eran cinco en la Iglesia del Pilar, y en la del Salvador eran veinte y tres. (4)

(4)  
*Huiusmodi autem Portionarium de Mensa portiones, in B. Maria Virginis de Columna, vulgo del Pilar, nuncupata quinque: In Sanctissimi Salvatoris vero Ecclesia Viginti tres.*

(5)  
§. 109. Ocho portiones nunc, & pro tempore respectivo obtinentes.

35. Este alegato en quanto al numero de las Raciones de Mensa, es tambien falso; porque las Raciones llamadas de Mensa en el Pilar, son ocho, como consta de la Bula de Union de Mensas al §. 109. (5) Las Raciones de Mensa en el Templo del Salvador son mas de veinte y tres, porque son tambien Raciones de Mensa las que el Cabildo dà à algunos Musicos, y como tales fueron fundadas por el mismo que fundò las Raciones del Cura del Afleo, y de los Racioneros La Parte, y Rivas; y como tales Raciones de Mensa fueron admitidas, aunque despues con facultad Apostolica, fueron limitadas sus rentas, y destinadas al uso, y ministerio que las aplica el Cabildo. En este mayor numero de Raciones de Mensa del Templo del Salvador, y del Pilar, se hace mas patente, la falsedad de la narrativa antecedente, en la parte que decia, que las Raciones de Mensa de uno, y otro Templo, eran beneficios perpetuos, colativos, afectos à las reservaciones Apostolicas; porque, ni lo son todas, las que ellos cuentan, como queda yà advertido, ni lo son las que dexan de contar.

36. Dixerón, que nuestro Santissimo Padre Clemente XII. en la Bula de Union de Mensas, havia suprimido ocho Raciones de Mensa de veinte y tres que havia. (6)

37. No sirviendo este alegato de merito alguno, para la gracia, dexaron de decirlo que era substancial, y necessario para la concession,

(6)  
*Clemens Papa XII. octo ex viginti tribus Portionibus pradisitis, suppressit, & extinxit.*

y firmeza de la Bula; porque callaron; que el mismo Santo Padre Clemente XII. en la referida Bula de Union de Mensas, à los §§. 28. 83. y 167. havia establecido, y determinado el orden de las Sillas entre los Racioneros, sin diferencia de los de Mensa, tomando la antigüedad desde el tiempo de su possession; y era preciso este alegato, para que se entendiesse, que nuestro Santísimo Padre Benedicto XIV. determinaba lo contrario. Ni se cree, ni puede creerse, que su Santidad derogasse este orden, hallandose puesto, y establecido en una Bula tan Sagrada, y tan premeditada, que tuvo ocupada mucho tiempo à la Corte de Roma, y à la de España, para su concession, y arreglamento, que tiene clausulas expresas para no entenderse derogada, ni poderse derogar, como queda yà advertido al num. 10.

38. Dixerón, que en la Iglesia del Salvador havia otra classe de Racioneros Honorarios, de derecho de Patronado, impropia- mente llamados Racioneros. (7)

39. Esta narrativa es falsa en la parte, que hace classe distinta en los Racioneros, como queda dicho al num. 28. En la parte, que dice, que estos Racioneros de Derecho Patronado son solamente Honorarios, impropia- mente llamados Racioneros, es contra el intento de los Racioneros de Mensa; porque si por ser los Racioneros de Derecho de Patronado Layco, fueran Racioneros Honorarios, impropia- mente llamados Racioneros: aquellos Racioneros de Mensa del Templo del Salvador, y del Templo del Pilar, que son de Derecho de Patronado Layco, serian de la misma suerte; Racioneros Honorarios, impropia- mente Racioneros. Es falsa tambien la narrativa en la parte, que dice, que estos Racioneros son Ho- norarios, impropia- mente llamados Racioneros:

(7)  
*Altera classis est, Portionariorum Honorariorum, & de jure Patronatus, impropie appellatorum.*

51  
porque el ser Racionero, no dice en su propia  
essencia el haver de ser de Mensa, que assi so-  
lamente serian Racioneros los Claustrales, y  
no los de las mas famosas Cathedralas. El ser  
propiamente de Racionero, es vario, y tiene  
diversas definiciones en las Iglesias de España,  
y fuera de ella. En la Iglesia de Zaragoza no  
tienen otro ser los Racioneros, que el que les  
dio la misma Iglesia, à quien todos reconocen  
por Madre; y esta Iglesia no ha dado otro ser à  
los Racioneros de Mensa, que à los demàs Racio-  
neros, y solamente ha variado de providencia  
en sus alimentos.

40. Son propriamente Racioneros en la  
Iglesia de Zaragoza, los que no se llaman de  
Mensa, porque el Cabildo, que dió el ser, el ho-  
nor, y el nombre de Racioneros, à los que se lla-  
man de Mensa, el mismo Cabildo, sin haver  
perdido nada de su poder, ni de su autoridad,  
dió el ser, el honor, y el nombre de Racione-  
ros, à los otros Racioneros, con varias parti-  
cipaciones de sus Mensas. Por Racioneros pro-  
piamente tales, están, y han estado reconoci-  
dos: por tales Racioneros les han reconocido  
los Racioneros de Mensa en la Iglesia, y fuera  
de ella, en todos tiempos, y en diferentes oca-  
siones, en varias Escrituras, en que hablaron  
propiamente, y con verdad; y ninguno entre  
tantos hombres grandes, y de tanta sabiduria,  
madurez, y juicio, como ha tenido la Iglesia  
de Zaragoza, ha puesto duda, en que estos  
Racioneros fueran propriamente Racioneros.

41. Mas propriamente, con mas honor, con  
mayor dignidad, son Racioneros los que no se  
llaman de Mensa, que los Racioneros llama-  
dos de Mensa: porque mas autoridad, y poder  
tenia el Cabildo de Zaragoza, quando hizo Ra-  
cioneros à los que no se llaman de Mensa, que  
quando hizo Racioneros, à los que se llaman  
de



de Mensa. Quando el Cabildo hizo Racioneros, à los que se llaman de Mensa, no tenia el Cabildo facultad Apostolica, para darles el honor de Habito distintivo, ni lo tuvieron en aquel estado Religioso, en que se hacia profesion de la pobreza: Quando el Cabildo hizo Racioneros, à los que no se llaman de Mensa, tenia poder, y facultad Apostolica, para darles Habito distintivo, y con efecto lo tuvieron desde sus principios. Quando el Cabildo admitiò las primeras fundaciones de los Racioneros de Mensa, no les diò, ni aun el nombre de Racioneros, solamente les diò el nombre de Capellanes, como se vè en los Instrumentos: Quando el Cabildo hizo à los Racioneros, que no se llaman de Mensa, desde sus principios les diò el nombre, honor, y distincion de Racioneros: Y todo prueba llenamente, que mas propriamente, con mayor autoridad, y mayor honor, fueron creados Racioneros, los que no se llaman de Mensa, que los que se llaman de Mensa.

42. Lo son tambien con mayor dignidad, porque ninguna de las fundaciones de los Racioneros de Mensa (à excepcion de los Curas, ò Vicarios, y de alguna otra singular) pide, que sus Racioneros sean hombres de eminente sabiduria, ò de naturaleza distinguida, por su hidalguia: Quando las mas instituciones de los otros Racioneros, que no se llaman de Mensa, piden, que sus Racioneros sean de eminente sabiduria, como son las de los Penitenciaros, ò piden en sus llamamientos personas de naturaleza muy hidalga, como son las de otros, bien conocidos en la Iglesia, ò piden, que sirvan al Cabildo en especiales ministerios honorificos, de prudencia, y sabiduria, como son, en el Templo del Salvador, la Racion del Secretario del Cabildo, y en el del Pilar la

del Maestro de Ceremonias: Y estas circunstancias notoriamente prueban, la mayor dignidad de estos Racioneros.

43. Lo son tambien en la estimacion de la Iglesia, porque por sus honores, y servicios, y por los de sus Fundadores, algunos de los referidos Racioneros, no pagan ingreso, agradeciendo la Iglesia en la entrada de cada uno de ellos, la memoria digna de sus Fundadores. Lo son generalmente, porque los Racioneros, que no se llaman de Mensa, mantuvieron siempre al Cabildo aquel respeto, que se debe à los Superiores, sin darles motivo de queja, ni sentimiento, con pleyto alguno; quando los Racioneros llamados de Mensa, han movido diferentes pleytos al Cabildo, dandole que sentir bastante, en deferentes tiempos,

44. Dixeron, que casi todos estos Racioneros, que llamaron Honorarios, eran *ad nutum* amobibles. ( 8 )

45. Este alegato era contra el merito de su pretension, porque en las cinco Raciones de Mensa del Pilar, ay tambien algunas, *ad nutum* amobibles: Y si en estas, no era demerito esta circunstancia, no sabemos, porque havia de serlo, en las demàs Raciones. Sobre esto, era impertinente el alegato, para hacer con el merito alguno, porque en los Beneficios, y Raciones, que piden residencia, tan lexo està de ser demerito, la qualidad de ser *ad nutum* amobile, que antes bien, es merito, porque se sirven mejor, y con mas asistencia, y cede todo, en obsequio de mayor culto. Aunque las personas, que sirven las Raciones, sean Nutuales, las Raciones son perpetuas; y el ser nutuales no les impide los honores. Las Raciones Nutuales, no se quitan sin motivo, expreffado en la fundacion, ò sin motivo, que sea causa de pena, ò de castigo; y en este sentido, las Raciones

( 8 )

*Hique fere omnes ad nutum  
amobibles existunt, & Portiones  
Collativas minimè obtinent.*

ciones perpetuas , pueden llamarsen Nutuales, y mas Nutuales, que las mismas Nutuales, porque la fundacion pueda salvar el delito. Ellos en fin , en esta parte, hicieron merito , de lo que no debian hacer , y callaron lo que debian decir , si fuesse merito.

46. Dixeron , que entre los Racioneros Honerarios , impropriamente llamados Racioneros , havia tres Penitenciarios , que tenian porciones colativas , pero que eran fundadas, ò instituidas en ultimo lugar. ( 9 )

47. Este alegato en la parte , que pone à los Penitenciarios entre los Racioneros Honerarios , impropriamente llamados Racioneros, es tan falso , como el alegato antecedente, por las razones expressadas desde el num. 39. En lo demàs , que dice , es obscuro , y diminuto, que es harto defecto en las narrativas. Los Racioneros Penitenciarios al presente solamente son tres , las Raciones fundadas para Penitenciarios , son mas. Las Raciones Penitenciarias, son de las fundadas , y admitidas ultimamente , pero no en ultimo lugar. Hà yà bastantes años , que estàn fundadas , y despues de ellas, ay yà nueva fundacion.

48. En lo que no dice el alegato de los Penitenciarios , es injusto ; porque encaminandose la narrativa de los Racioneros de Mensa, à tener superior honor , y preheminencia que los Penitenciarips , debia saberse , què honor tenian estos Penitenciarios ? Y debian decir: Que estos Racioneros Penitenciarios tenian especial estimacion , y honor en la Iglesia , y fuera de ella : Que se admitian por concurso publico con semejantes exercicios à los Canonicos Penitenciarios : Que se elegian con eleccion Canonica por el Cabildo : Que eran sujetos habiles para los Canonicatos de Oficio, de qualesquiera Cathedrales , y de ellos ha  
ele:

( 9 )

*Inter quos tamen , tres recensentur Penitentiarij nuncupati, portiones Collativas , sed ultimo loco obtinentes.*

elegido la Iglesia de Zaragoza : Que por sus Grados , por sus Titulos , y por sus Oficios , eran estimados , y venerados de todos. Los que oy sirven estas Raciones han hecho oposicion à diferentes Prebendas. El uno es Examinador Synodal del Arzobispado de Zaragoza , y Cathedratico de Visperas de su Universidad. El otro es Examinador Synodal del Obispado de Lerida , Theologo , y Examinador de la Nunciatura de España : y habiendo sido Canonigo Vicario de la Insigne Colegial de Mora , con Habitos mas distinguidos , que los que han conseguido los Racioneros de Mensa , tuvo por ascenso el ser Racionero Penitenciario. El otro , por su literatura , por sus Oposiciones , por sus honores , y por sus particulares prendas , es reconocido de todos por mas merecedor de estos , y otros Titulos. Como estos han sido , y seràn siempre los Racioneros Penitenciaris : Y todas estas circunstancias hacen ver , ser evidentemente contra la congruencia , y honestidad la pretension de los Racioneros de Mensa contra estos Racioneros , tan dignos de superior honor en el concepto del Derecho , y el de las Gentes , y en la mente de nuestro Santissimo Padre Benedicto XIV. que lo explicò asi , en el motivo que diò de preferencia al Cura del Asseo. (10)

49. Dixeron , que los demàs Clerigos , Presbyteros , Racioneros , eran Capellanes , Ministros , y Cantores , y otros Sirvientes , y que todos eran amobibles *ad nutum*. (11)

50. Esta narrativa en la parte que dice de estos Racioneros , que son Musicos , y Cantores , es un alegato meritorio , y favorable , para que no se les prive de sus Privilegios , Possesiones , y Honores , porque fuera torpe error , considerarles incapaces , ò menos dignos del honor de Racioneros , por ser Musicos , ò

Can-

(10)

*Atento , quod Officium Vicarij huiusmodi , non nisi viris , doctrina , & morum probitate praestantibus , defertur ; & ob illius , in foro Penitentiario , jurisdictionis exercitium , ipse praecate- ris , Portionarijs , in aestimatio- ne habetur.*

(11)

*Reliqui demum ex Clericis , seu Presbyteris Portionarijs , sunt Cappellani , Ministri , & Cantores , aliique Inservientes , qui omnes , ad nutum pariter amobibiles existunt.*

Cantores, por una habilidad, y ciencia, tan estimable en el Mundo, y tan necesaria en el Culto Divino; quando en otras Iglesias de España, tienen sus principales Cantores, y Musicos, Sillas, y Habitos mas distinguidos. En la parte, que dice de estos Racioneros, que sus Raciones son *ad natum* amobibles es alegato impertinente, y contra el intento de los Racioneros, llamados de Mensa, como se dixo al num. 43: En lo que no dice, y debiera decir, es injusto; porque algunos de estos Racioneros, en el uno, y otro Templo, tienen Raciones de Mensa, y ninguno les puede quitar este honor.

51. Dixerón, que en la Iglesia del Salvador, estava confusa, y menos bien ordenada la clase, de todos los Racioneros. (12)

52. Este alegato es tambien falso. El orden de los Racioneros, en el Choro, y fuera de el, està conforme à lo dispuesto en la Bula de Union de Mensas: Està distinto, segun el tiempo de las posesiones, no està confuso, ni menos bien ordenado, estando conforme à la possession immemorial de la Iglesia, y à la providencia dada sobre este orden, por Nuestro Santo Padre Clemente XII. El Cabildo con su vigilancia, no permitiera confusion, ni desorden alguno. Es verdad, que en diferentes tiempos hizo la gracia, y honor de Racioneros, à algunos Sirvientes, por sus grandes meritos, y servicios hechos à la Iglesia: En esto usò de su poder, y autoridad, y procediò conforme à su Grandeza. Què hizo el Cabildo, que no pudiera hacer? Què hizo, que no hagan otros Cabildos de España? Què agravio recibieran en esto los Racioneros de Mensa, que no recibiesen los demàs Racioneros, que no se queixan de tal agravio? Si pudo hacer el Cabildo perpetuos Racioneros, podrà sin duda hacerlos

(12)

*In dicta Ecclesia Santissimi Salvatoris, confusa, & minus ordinata, omnium Portionariorum, comixtio habetur.*

temporalmente , no usando en esto de tanta autoridad , como en aquello. Y para que se vea , quan mal fundada va en esto la queixa de los Racioneros de Mensa , debe advertirse , que el Cabildo por su bondad , y condescendencia convino en el año 1720 que se abstendria de dar Habito , y Titulo de Racioneros à los Sirvientes , segun lo han dicho varias veces, los mismos Racioneros de Mensa: Aora pues, con este pacto , y consentimiento , se descubre mas futil , y vana , la representacion , que hicieron sobre esto.

(13)

*Præter quatuor ex Portionarijs de Mensa, nuncupatis prædictis, in possessione, immediate post Canonicos, dictæ Ecclesiæ, Santissimi Salvatoris inservientes, præcedendi existentes; aliorum Portionariorum prædictorum, alij, alijs præcedunt, antiquitate servitij, dumtaxat inspecta.*

53. Dixeron , que fuera de quatro Racioneros de Mensa , que estaban en posesion de estar immediatos à los Canonigos , que los demàs iban , con los demàs Racioneros , conforme à la antiguedad de su servicio. ( 13 )

54. Este narrativa , sin explicarla , es inductiva de falsedad porque con ella puede concebirse , que estos quatro Racioneros siempre , y por siempre han estado en posesion de tener Habitos Canonicales , y de preceder en las Sillas , à los demàs Racioneros , y no es asi ; porque no habiendo tenido tales Habitos , ni tal precedencia , en tiempo alguno de los passados , en que la Iglesia de Zaragoza , tomò nuevo estado , y nuevo habito , puso esta novedad el Ilustrissimo Arzobispo Don Thomàs Agüero , en el año 1720 dando este honor , à quatro Racioneros de Mensa , contentandoles con el , en recompensa de los intereses , que pretendian con el Cabildo , por sus quantas. Para tolerar , y no contradecir el Cabildo , à esta nueva disposicion , tuvo el motivo de extinguir con ellos un pleyto ; tuvo el respeto al Señor Arzobispo , à quien hicieron Arbitro ; tuvo la consideracion , de que asi parecia mas numerosa la resistencia , viendo la falta , que hacian los Canonigos , que del Templo del Salvador salieron

para

para la residencia del Pilar, en la Union de las dos Iglesias : Y tuvo finalmente la consideracion de no perjudicar la antigüedad de los demas Racioneros ; y para no perjudicarla , tomó la providencia de incorporarse , no mas que à la vista , y en la apariencia con ellos. Estos quatro Racioneros con Habito de Canonigo , no tienen voz , ni voto en Cabildo en cosa alguna : no tienen la menor jurisdiccion en la Iglesia : no son de *corpore Capituli* : es un cuerpo separado de los Canonigos , y de los Racioneros ; y como tal cuerpo separado, quando muere alguno de ellos , ni le entierran los Canonigos , ni los Racioneros. Este es el hecho , y el fundamento de los Habitos Canonicales, que tienen quatro de los Racioneros de Mensa. Contra estos nada pretenden los Racioneros , que no se llaman de Mensa , y no sirve el exemplo , ni el honor que tengan ellos : Los demas Racioneros de Mensa , que tienen derecho à estos quatro Habitos , podian contentarse con este honor ( mayor sin duda , que el que agora intentan ) y dexar en paz , y en su justa possession à los otros Racioneros.

55. Parece , que dixerón , y suplicaron , que los Racioneros llamados de Mensa , en el Templo del Salvador , precediessen à los demas Racioneros , assi como preceden en el Templo del Pilar los Racioneros llamados de Mensa , à los otros Racioneros de aquella Iglesia. ( 14 )

56. La Bula en su concession , supone , y va fundada en la narrativa que se hizo à su Santidad sobre ella , y en la Súplica , que se le hizo para la gracia. Aunque esta narrativa fuese verdadera , la súplica era injusta , y mal fundada. Era injusta , porque , aunque en el Templo del Pilar los Racioneros llamados de Mensa precediessen à los demas Racioneros , pudie-

( 14 )

*Quemadmodum Portionarij de Mensa nuncupati huiusmodi , cæteris Portionarijs præfatis , in dicta Ecclesia , Beate Marie Virginis de Columna , vulgo del Pilar , nuncupata , illiusque Choro , & Processionibus , alijsque functionibus Capitularibus huiusmodi præcedunt ; ita Portionarij de Mensa in Sanctissimi Salvatoris Ecclesia , pariformiter præcedant.*

ran

ran tener esta preferencia por uso, y costumbre: y sucediendo lo contrario en el Templo del Salvador, donde los Racioneros todos, sin diferencia de los de Mensa, no tienen otra, ni mas preferencia, que su antigüedad, como queda advertido al num. 11. por argumento à contrario sensu, se ve ser injusta la pretension. Es tambien mal fundada la súplica; porque aunque en el Templo del Pilar precediesen los Racioneros, llamados de Mensa, en el orden de las Sillas, y otras funciones à los Racioneros, que no son de Mensa, jamás se han distinguido de ellos, ni de los Beneficiados, en el Habito; y si à exemplo de los Racioneros de Mensa del Pilar, pretenden estar los Racioneros de Mensa del Salvador, no pueden pretender distinto Habito, que los demás Racioneros, y fundan mal la pretension, en el exemplo de los Racioneros del Pilar.

57. Juntase à esto, que la preferencia de los Racioneros de Mensa del Pilar à los otros Racioneros, en las Sillas, es una preferencia de abuso, y corruptela, mas que de justicia, especialmente despues de la Bula de Union de Mensas, en que se establece el orden indiferentemente entre los Racioneros, segun el tiempo de la possession: y aun antes de esta Bula, parece ser abuso esta preferencia, porque si tuvieran verdadero titulo, en falta de Canonigo, que pueda començar el Oficio Divino, havia de executar el Racionero de Mensa de superior Silla, antes que el Racionero mas antiguo, que no es de Mensa, y no es assi; porque en falta de Canonigo, debe començar el Oficio Divino el Racionero mas antiguo, y no el de Mensa, y assi se halla resuelto, por el Cabildo, en 3. de Octubre de 1681. segun parece de los Acuerdos de aquella Iglesia.

58. Sobre esto, es notable la inconsequencia,



cia, y falsedad con que los Racioneros de Mensa del Templo del Salvador, hablan en la narrativa de los Racioneros de Mensa del Pilar. Ellos piden Habito, y preheminiencia para cinco Racioneros de Mensa del Pilar, siendo ocho en la verdad. Ellos dixeron, que los Racioneros de Mensa del Pilar, presiden à los demàs Racioneros; y reconociendo solamente por Racioneros de Mensa à solos cinco, es falsa esta narrativa, porque à todos los cinco Racioneros, que reconocen por de Mensa, les preside oy, à la vista de todos, el Maestro de Capilla, à quien no quieren con Habito distinto, ni preferencia. Y finalmente se vè la inconsequencia, con que hacen su pretension los Racioneros de Mensa del Aseo, porque reconociendo alguna superioridad, y ventaja en los Racioneros de Mensa del Pilar, y pidiendo igualdad con ellos, pretenden aora la ventaja, y superioridad, sobre todos los del Pilar, en su Cura del Aseo. Por todo lo qual parece, que esta Bula, que presentan los Racioneros de Mensa, es obrepeticia, y subrepticia, y que por serlo, es mas turbativa de la paz, y productiva de escandalos; porque facilmente se excita la ira, y la impaciencia, en la miseria humana, quando con causas viciosas, y falsas, se pretende derogar costumbres, revocar privilegios, deshacer posesiones, y privar de los honores.

## §. VI.

59 **D**icen, y exponen los Suplicantes en el ultimo lugar: Que la Bula presentada por los Racioneros de Mensa, es turbativa de la paz, y productiva de escandalos, por ser contra la mente de nuestro Santissimo Padre Benedicto XIV. explicada en la misma Bula, como se verà en las clausulas, de que se harà mencion.

*Es turbativa de la paz, y productiva de escandalos, por ser la disposicion de esta Bula contra la mente de su Santidad.*

71  
 60. Consta por la misma Bula, que su Santidad remitió à la Sagrada Congregacion de Ritos, la narrativa, y suplica de los Racioneros de Menfa: Que la Congregacion pidió informe al Ilustrissimo Arzobispo de Zaragoza: Que habiendo informado el Señor Arzobispo; la misma Sagrada Congregacion, que vió el informe, resolvió, y decretó, que se oyessen las Partes Interessadas, y oídas, diesse segundo informe el dicho Señor Arzobispo. (15)

(15)  
*Secundo rescribendum censuit, dandas esse alias Litteras ad praedictum Archiepiscopum, pro nova Informatione, & voto, auditis Partibus Interesse habentibus.*

61. De este hecho, y contexto de la Bula, consta, que la mente de su Santidad, explicada por la Sagrada Congregacion, fuè, que para la concession, ò denegacion de esta gracia, se despachassen las letras convenientes, para que informasse segunda vez el Ilustrissimo Arzobispo de Zaragoza, oyendo las Partes interessadas. Estas Letras, ni este Decreto, no vino, ni ha parecido. Què podremos discurrir sobre esto? Còmo se ha despachado la Bula contra este orden, y contra el orden regular de justicia, honestidad, y decencia? Dexando esto, hemos de decir con illacion forzosa, que esta Bula se ha sacado contra la Mente, y Decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos, y consiguientemente se ha sacado contra la mente de nuestro Santissimo Padre, que fuè, remitir la suplica, y narrativa à la misma Congregacion.

62. Si se dixesse, que el Decreto de la Sagrada Congregacion, para que informasse el señor Arzobispo, oyendo à las Partes Interessadas, havia tambien venido, y llegado à su Ilustrissima, y que havia dado segundo informe, como se pedia. Seria hablar sin fundamento, porque si tal Decreto huviere llegado al señor Arzobispo, huviera citado, y oído à las Partes Interessadas, como se expresaba en el Decreto: y es hecho constante, que no se ha citado, ni oído ninguna de las Par-

*El contenido de la Bula, y sus efectos de dispensacion, por los efectos de la Bula, y de la mente de la Santidad.*

tes Interesadas; de que se arguye con eficacia, que la Bula se ha sacado, sin dar el segundo informe nuestro Illustrissimo Prelado, contra la mente de la Sagrada Congregacion de Ritos; y contra la mente, e intencion de nuestro Santissimo Padre, que remitió esta Causa la misma Congregacion.

63. Hacedmas fuerza este argumento, con la reflexion, de que si la mente de nuestro Santissimo Padre, huviera sido conceder esta gracia contra la mente, y Decreto de la Sagrada Congregacion, era preciso, que con clausulas especiales, y de especial nota, salvasse la Bula, y explicasse, que sin embargo de haver remitido su Santidad esta Causa à la Sagrada Congregacion de Ritos, y sin embargo del Decreto de la Sagrada Congregacion, de que se oyessen las Partes Interesadas, y se hiciesse Informe sobre ella, queria su Santidad, usando de su absoluto poder, conceder esta gracia, porque solamente con clausulas generales, no se derogan las especiales, que pone el mismo Papa, por excepcion de sus gracias. No hallandose, pues, en la Bula clausula especial, que salve, derogue, y deshaga la providencia, que su Santidad havia tomado de remitir esta Causa al informe de la Santa Congregacion: Y viendo que el informe de la misma Congregacion fuè, que se oyessen las Partes Interesadas, y que estas, no se han citado, ni oido, hemos de decir con este fundamento, que la Bula se ha sacado contra la mente del Papa, explicada por la Sagrada Congregacion.

64. Consta tambien por la misma Bula, que en la concession de esta gracia, la mente de su Santidad fuè, querer proceder segun buena razon de congruècia, y honestidad, y no como quiera, sino evidente congruècia, y honestidad. (16)

(17)  
 Cum autem sicut eadem petitio  
 subiungebat, dictorum Portionariorum  
 de Mensa nuncupatorum  
 super premisis, nobis oblata petitio  
 huiusmodi, congruentia, &  
 honestati, evidenter nitetur.

81  
65. Si constasse pñes , á nñestro Santo Padre , que la peticion , y narrativa de los Racioneros de Mensa , no era segun buena razon de congruencia , y honestidad evidente , la concession , y expedicion de esta gracia , seria contra la mente de su Santidad. Dudandose solamente , que la peticion de estos Racioneros fuesse segun buena razon de congruencia , y honestidad , seria la expedicion , y concession de esta gracia , contra la mente de su Santidad ; porque no seria en tal caso razon , congruencia , ni honestidad evidente. Consta , pues , de los hechos , y derechos , que se representan en este Memorial , que la peticion , y narrativa de los Racioneros de Mensa , no es conforme a la buena razon de congruencia , y honestidad evidente : Por lo menos , con los fundamentos , y razones que se alegan contra ellos , puede dudarse de su congruencia , y honestidad , y assegurarse , que no es evidente. Fuera de esto , pruebale con sólidos , y eficaces argumentos , que su narrativa , y peticion es respectivamente falsa , injusta , mal fundada , turbativa de la paz , productiva de escandalos , y destructiva de varias Regalias , y Derechos : con que en estos terminos , hemos de decir , que esta Bula , y esta gracia , se ha sacado contra la evidente mente de nuestro Santo Padre , explicada en la misma Bula.

66. De la misma Bula consta , que al Cura del Aseo , se le concede la preferencia , entre los Racioneros de Mensa , en atencion á que debe ser hombre , excelente en piedad , y doctrina , por su ministerio : ( 17 ) Y al Cura del Pilar , que es tambien Racionero de Mensa , y debe ser hombre , de las mismas circunstancias , y meritos , que el del Aseo , no se le pone presidente de los Racioneros del Pilar. Esta diferencia tan notable , y tan visible , persuade tam-

( 17 )

*Vicarius Curatus ipsius Ecclesie Sanctissimi Salvatoris , qui ad presens existit , & pro tempore extiterit , ceteris Portionarijs cuiusvis clasiss precedere debeat. . . . Atento , quod Officium Vicarij huiusmodi , non nisi Viris , doctrina , & morum probitate praestantibus , defertur , &c.*

tambien , que la Bula se ha sacado contra la mente de su Santidad , que quiere proceder , segun congruencia , y honestidad. Què mas tiene el Cura del Aseo , que el del Pilar , siendo ambos Racioneros , ambos Curas , y ambos de unas mismas circunstancias , y meritos ? Què mas prerrogativa tiene la Iglesia , y Parroquia del Aseo , que la Iglesia , y Parroquia del Pilar ? Por què ha de tener el Cura del Aseo , la presidencia de los Racioneros del Aseo , y no ha de tener el Cura del Pilar , la presidencia de los Racioneros del Pilar ? Razon de consecuencia , en la disparidad , parece no la ay : La voluntad de Nuestro Santo Padre , bastaria por razon , pero su voluntad es , la congruencia , y la razon , dando à entender , que quiere proceder , segun razon de congruencia.

67. Por la misma Bula , consta tambien , que la mente de Nuestro Santo Padre , fuè , querer dàr nuevos titulos de excelencia , y dignidad , à la Iglesia de Zaragoza , en ambos Templos del Salvador , y del Pilar , por su conocida grandeza , y antigüedad , pensando su Santidad , que la Gracia , que pedian estos Racioneros , cedia en honor de las prerrogativas de esta Iglesia , en ambos Templos. (18) Si constasse à Nuestro Santo Padre , que para la Iglesia de Zaragoza , no era titulo , ni testimonio de excelencia , y honor , la Bula , que presentan los Racioneros de Mensa : Si constasse , que la tal Bula , era en deshonor , agravio , y perjuicio de las excelencias , prerrogativas , jurisdicciones , y loables costumbres , de una , y otra Iglesia , del Salvador , y del Pilar , en estos terminos , la Bula , y la Gracia , tenia contra si la mente de su Santidad. Así es pues , que el Cabildo de Zaragoza , tiene , y ha tenido à esta Bula , por odiosa , y injuriosa , turbativa de la paz , y excitativa de muchos pleytos. Que la

( 18 )

*Nos unam , & alteram Ecclesiam prædictas , vetusta , æquidem , & conspicua excellentia pollentes , & conspicua excellentia pollentes , novis titulis cumulare cupientes , &c. In decoris augmentum , atque excellentiam claritudinis sublimare , &c.*

disposicion de tal Bula , quitã al Cabildo , el credito , en la fee , y observancia , que ha tenido , y tiene en sus pactos , y contratos : Que le pone en el empeño , de litigar , con los Patronos , que pidieren las dotaciones , que recibió la Iglesia , por dár à los Racioneros , y Beneficiados , respectivamente los honores , de que aora se les intenta privar : Que desposee al Cabildo , de los honores , y privilegios , que tiene para dár Habito à sus residentes : Que le deroga las Bulas mas solemnes , fundamentales , y Sagradas , que tiene la Iglesia de Zaragoza : Que al Cabildo le limita sus jurisdicciones , y le reprueba sus loables costumbres : Que perjudica à la Iglesia del Pilar , en el derecho , que tiene , à los honores , y preheminiencias de la Iglesia del Aseo , porque no pone al Cura del Pilar , presidente de los Racioneros de Mensa del Pilar , poniendo al Cura del Aseo , Presidente de los Racioneros de Mensa del Aseo ; y siendo la mente de Nuestro Santo Padre , honrar , y favorecer , con igualdad , à una , y otra Iglesia , se dexa ver , ser esta diferencia , y desigualdad , contra la mente de su Santidad. Finalmente , el Cabildo , con examen prolixo de la Bula , y con la veneracion , respeto , y agradecimiento , que se debe à Nuestro Santo Padre , entendió , que no podia dár execucion à tal Bula , y se manifestó sentido , y agraviado de ella , haciendo representacion al Rey nuestro Señor , sobre el Decreto , que se sirvió poner su Magestad para el uso , y execucion de tal Bula. Vistas pues , y entendidas estas circunstancias , hemos de decir , que tiene contria à la mente de su Santidad la referida Bula.

68. Parece por la misma Bula , que la mente de su Santidad fuè , no deshacer el titulo , y derecho de possession , porque dando la preferencia al Cura del Aseo , dice clara-

men-

mente, que sea sin perjuicio de aquellos Racioneros, que estan en possession de preceder à todos los demás Racioneros. (19)

69. De este texto sale por conclusion, que si su Santidad supiera la possession que tienen los Racioneros del Templo del Salvador à las Sillas, y Habito de los Racioneros de Mensa, y la possession, que tienen los Racioneros del Pilar, y los Beneficiados de ambos Templos, en el mismo Habito, juzgaria su Santidad suficiente titulo, el de su possession, para no despojarles de su derecho, y honor.

70. En prueba de esto, ha de suponerse, que la Iglesia de Zaragoza, ha tenido en varios tiempos, diferentes usos, y providencias, sobre sus Habitros, y gobierno. En tiempo que era Iglesia Regular, el Habito era conforme à aquel estado, y en él no havia diferencia, ni competencia, entre Racioneros, y Beneficiados. En el tiempo, que la Iglesia de Regular passò à Secular, con Bula de Clemente VIII. se señalò à los Canonigos su Habito, y se dexò à la voluntad del Cabildo, el señalar Habito para los Racioneros, y Beneficiados: El Cabildo señalò el mismo Habito para los unos, que para los otros, y los Racioneros de Mensa, tan autorizados como los que oy ay, y con mayor poder, porque era mayor el numero, sin rèplica, protesta, ni excepcion alguna, se dieron por contentos, y muy honrados, con el mismo Habito, que los Beneficiados. En el tiempo, que la Iglesia del Salvador, se uniò con la Iglesia del Pilar, con Bula de Clemente X. la Iglesia tomò nueva forma de gobierno; pero Racioneros, y Beneficiados se conservaron con el mismo Habito, sin alteracion alguna en sus possessions. En el tiempo en que los Canonigos mudaron su Habito, y se pusieron el que oy usan con facultad Apostolica, los

(19)

*Eos, qui tam in possessione, caeteris Portionarijs, cuiusvis classis precedendi reperiuntur, immediate subsequatur.*

Racioneros, y Beneficiados de ambos Templos no mudaron el suyo, ni los Racioneros de Mensa, con este exemplo, pretendieron distinguirse de los Beneficiados. En el tiempo en que el Cabildo quiso distinguir à sus Residentes, señalandoles el Habito, que oy usan en el Verano, no pretendieron los Racioneros de Mensa, que su Habito fuese distinto del Habito de los Beneficiados. En el tiempo, que en la Iglesia de Zaragoza se hizo la Union de Mensas de ambos Templos del Asseo, y del Pilar, con Bula de Clemente XII. tomò tambien nuevo gobierno la Iglesia, y en la misma Bula vino decretado el orden de las Sillas de los Racioneros; y que el Habito de estos, y de los Beneficiados, fuese à disposicion del Cabildo.

71. De manera, que en cada uno de estos tiempos en que la Iglesia de Zaragoza ha tomado nuevo gobierno, y ha mudado el Habito, que cada uno podia hacer una Epoca, los Racioneros, y Beneficiados de ambos Templos del Salvador, y del Pilar, han tenido siempre el mismo Habito, y los Racioneros del Salvador los mismos honores en Sillas, y demàs funciones que los Racioneros de Mensa, sin protesta, ni oposicion alguna; y si razon tuvieran los Racioneros de Mensa, para pretender preferencia en las Sillas, y demàs funciones, y distincion en los Habitos, la ocasion del nuevo gobierno, y de la mudanza de Habito, era la mas oportuna, y en la que pudieran, y debieran representar su razon; y no habiendolo hecho en ninguna de estas ocasiones, es prueba de que ellos mismos reconocieron, que no tenian preferencia alguna. En esta inteligencia, la possession, que tienen los Racioneros, y Beneficiados, cada qual à sus honores, no solamente tiene los privilegios de qualquiera otra possession, sino que tiene la aprobacion,



cion, y el reconocimiento de los mismos Racioneros de Mensa, en las ocasiones que se han ofrecido semejantes à esta. Si estas circunstancias de la possession, supiera nuestro Santo Padre, sin duda alguna juzgaria, que era titulo, y derecho suficiente, eficaz, y poderoso, para que no fuesen privados de su possession los Racioneros, y Beneficiados del Salvador, y del Pilar, porque sin cunstancia alguna notable en la possession, juzgò su Santidad, por sola la possession, que no fuesen privados de ella, los quatro Racioneros, que la tenian.

72. Esta razon hace más fuerza con la advertencia, de que los quatro Racioneros de Mensa, que tienen la possession de preferencia à todos los Racioneros, no tienen la possession immemorial, porque los mas de la Iglesia se acuerdan de que no tuvieron antes preferencia alguna, y que la tienen solamente desde el año 17 por compromiso, y sentencia del señor Arzobispo Agüero, que les diò esta prerrogativa, por extinguir un pleyto, como diximos num. 54. Pues si la mente de su Santidad no quiere perjudicar, ni deshacer la possession, y preferencia de estos Racioneros, siendo una possession tan moderna, y arbitraria, como hemos de creer, que si su Santidad supiera las circunstancias de la possession, que tienen los Racioneros, y Beneficiados, quisiera deshacer su possession? Especialmente siendo possession fundada en el titulo de las mismas instituciones, y siendo confirmada con la Bula Apostolica de Union de Mensas?

73. Parece tambien por la misma Bula, que la mente de su Santidad fuè, no perjudicar à persona alguna en sus interesses, porque además, que este fuè el motivo, y el fin, de haver mandado la Congregacion, que se hiciese segundo, y nuevo informe, oyendo à

(00)  
 Prohibe expresamente, y prohibe expresamente  
 la copia, y el uso de este libro, sin el consentimiento  
 expreso de su Superior, y de su Superior, y de su Superior.  
 Insuper, y de su Superior, y de su Superior, y de su Superior.

(20)  
*Propter premissa, nullum pre-  
iudicium, reliquis omnibus, quo ad  
participationem fructuum, nulla-  
tenus inferatur.*

las Partes Interessadas; su Santidad explicó, hablando de la preferencia del Cura del Asico, que debia entenderse, sin perjuicio de los intereses particulares de los Racioneros de Mensa, à la participacion de sus frutos. (20)

74. Resulta de esto, que la mente de su Santidad fuè, querer proceder sin perjuicio de los interessados, y procediendo segun razon de congruencia, hemos de decir, que su Santidad, tenia por objeto de su mente no hacer à otros, notable perjuicio con esta gracia; porque sino quería el menor perjuicio de los Racioneros de Mensa en los intereses, no seria congruente honestidad, el querer en los otros, mayor, y mas notable perjuicio: Constando pues, el grande, y notable perjuicio, que de la execucion de esta Bula, se sigue à los Racioneros, à los Beneficiados, à sus Patronos, al Cabildo, y al Rey, en su regalía, como queda yà probado, hemos de decir, que si su Santidad lo supiera, no lo permitiera, y que se sacò la Bula contra su mente, y contra su intencion, de no perjudicar el menor interesse.

75. La razon natural dicta, y muchos de los Sagrados Canones, y Decretales, confirman, que los Romanos Pontifices, no despojan à sus Fieles hijos, de los honores, y derechos, que tienen, sin cometer delito alguno, y no es creíble, ni verisimil, que Nuestro Santo Padre Benedicto XIV. Padre Universal, y Bienhechor de todos, quisiera desposseher a los Racioneros, y Beneficiados, de ambos Templos, del Salvador, y del Pilar de Zaragoza, de los derechos, y honores, que tienen, sin haver cometido delito alguno.

76. La mente de los Romanos Pontifices, quando conceden privilegios, à personas, que no han hecho grandes, ni señalados servicios à la Iglesia, es no querer perjudicar con ellos à

otras

otras personas, que pueden alegar tantos, y mayores servicios. Así debemos creer, que Nuestro Santo Padre Benedicto XIV. no quiso perjudicar à los Racioneros, y Beneficiados del Salvador, y del Pilar, que por su mayor numero han hecho, y hacen mayores servicios en la Iglesia, que los Racioneros de Mensa.

77. Quando el bien comun de la Iglesia, ò la publica utilidad, se interessa, en algun privilegio Apostolico, entonces puede discurrirse, que el perjuicio de tercero, no debe atenderse, y que debe ceder al bien comun, el derecho particular: pero quando no se interessa el bien comun, ni la publica utilidad, el derecho particular, y el perjuicio de tercero, se debe atender, y dexar indemne, por dictarlo así la razon, la equidad, y la justicia: No interessandose pues, el bien comun, ni la publica utilidad, en el privilegio, que pretenden los Racioneros de Mensa; antes bien perjudicandose, no poco, por la turbacion, que causa, y por los pleytos, que excita, debe discurrirse, con prudente illacion, que la mente de Nuestro Santo Padre fuè dexar intacto, è indemne el derecho de los demás Racioneros, y Beneficiados; y que la Bula de los Racioneros de Mensa, se sacò contra su mente.

78. La mente de la Santidad fuè, no derogar, con la Bula de los Racioneros de Mensa, la Bula de Union de Mensas, de ambas Iglesias del Salvador, y del Pilar. Si Nuestro Santo Padre quisiera derogarla, en parte alguna, lo dixera expressamente, y de otra manera, no se entenderia derogada; porque no se puede derogar, con clausulas derogatorias de derogatorias, como queda advertido al num. 10. Ni es creible, que su Santidad, quisiera derogar, en parte alguna, la Bula de Union de Mensa ( que es la mas autorizada, que tienela

Igle-

55  
Iglesia de Zaragoza, y en que tanto se han interesado los Reyes de España por hacer favor à los Racioneros de Mensa. Y si la huviera derogado, el Rey nuestro Señor podia revalidarla, como dexamos notado al mismo num. 10. Derogando pues, la Bula, que han sacado los Racioneros de Mensa la Bula de Union de Mensas, en varias providencias, como se ha probado en el §. 1. es preciso confesar, que sacaron esta Bula, contra la mente de su Santidad.

79. Tampoco fuè la mente de su Santidad el perjudicar la regalia del Rey nuestro Señor, que tiene por la Bula de Union de Mensas, y la que tiene su Magestad, por otras concessiones Apostolicas. El pensar de Nuestro Santo Padre tal perjuicio, es agraviarle en gran manera, y perderle la reverencia, que se le debe. Y que razon seia bastante à persuadir, que Nuestro Santo Padre, quisiera perjudicar la regalia de Nuestro Catholico Monarca, por favorecer à los Racioneros de Mensa de Zaragoza? Perjudicando pues, la Bula, que han sacado estos Racioneros, la regalia, que tiene el Rey nuestro Señor, por la Bula de Union de Mensas, y por otras concessiones Apostolicas, como queda probado en los §§. 2. y 3. Que hemos de decir, sino que se adaptò esta Bula contra la mente de su Santidad?

80. Ultimamente, engendra harta sospecha de la nulidad de esta gracia, el ver en la Bula, clausulas tan extraordinarias, y exorbitantes, para su firmeza, sin dexar salvo el Derecho Natural, que cada qual tiene à su defensa, queriendo tenga execucion sin citar, ni oir los perjuicios, y derechos de las Partes. Como puede ser esto? Bastarian estas clausulas para retener la Bula, porque se oponen, no solamente à varias Leyes Civiles, y Canonicas,

cas, fino à las Leyes Reales de España, y en esto se perjudica la regalia. Tales clausulas en una Bula de ninguna importancia, para la Religion. ni para el culto de Dios, ni para la Iglesia Santa, ni para el poder, y obediencia del Principe Romano (à quien todos aclamamos Padre, Santo, y Santissimo, con soberano poder, justificacion, y santidad) hace creher con grave fundamento, que se pusieron tales clausulas, contra la mente de Nuestro Santo Padre, que procede con discrecion, justicia, y equidad en sus gracias. Por todo lo qual parece, que esta Bula se adaptò, y se sacò contra la mente de Nuestro Santo Padre Benedicto XIV.

## CONCLUSION.

81. **E**STAS razones, y consideraciones, excitan el animo de los Racioneros, y Beneficiados de ambos Templos del Salvador, y del Pilar à la natural defensa de sus derechos, possessions, y honores. La misma razon, que les obliga à la defensa, les provoca, y exercita, y les hace temer de su flaqueza, la paciencia, moderacion, y mansedumbre, que deben tener, como Christianos, y como Eclesiasticos exemplares, en el caso de la fuerza. En ningun caso aprueban, ni pueden aprobar lo que sea ofensa de Dios, desedificacion de los Fieles, y daño de las conciencias: Y por la mismo no quisieran verse en los peligros, y ocasiones de ruina espiritual, y de publicos escandalos, que trae consigo la execucion de la Bula; porque sin especial gracia de Dios, no ay paciencia para sufrir el perjuicio, la vexacion, y el deshonor, que se aprende con vehemencia, de la practica de una Bula, que tiene tanta resistencia en la razon, por los motivos expressados.

82. Esta Bula es contraria à la mente de nuestro Santissimo Padre Benedicto XIV. de muchas maneras. Es contraria, por haverla sacado contra el Decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos, n. 60. Es contraria, por ser contra la evidente congruencia, y honestidad, aunque quiso proceder su Santidad, n. 64. Es contraria, por no poner al Cura del Pilar, Presidente de los Racioneros del Pilar, poniendo al Cura del Asseo Presidente de los Racioneros del Asseo, n. 66. Es contraria, por ser perjudicial al honor, excelencia, estimacion, y derechos de la Iglesia de Zaragoza, en ambos Templos del Salvador, y del Pilar, n. 67. Es contraria, por ser contra la posesion immemorial del Cabildo de los Racioneros, y Beneficiados, y contra una posesion aprobada, y fundada en el titulo de sus instituciones, y de concesiones Apostolicas, n. 68. Es contraria, por ser en perjuicio notable de los Racioneros, Beneficiados, de sus Patronos, del Cabildo, y del Rey, n. 73. Es contraria, por ser en perjuicio de la Bula de Union de Mensas, n. 78. Es contraria, por ser en perjuicio de la Regalia del Rey de España, n. 79. Es contraria, por ser contra el estylo, discrecion, justicia, y equidad, con que vienen las Bulas de Nuestro Santo Padre Benedicto XIV. n. 80. Es finalmente contraria à la mente, intencion, y voluntad de nuestro Santo Padre, porque la narrativa en sus clausulas, es obrepticia, y subrepticia, y respectivamente falsa, injusta, impertinente, contra el intento de la súplica, y mal fundada, como todo queda probado, n. 28.

83. Esta es una Bula, que manifestamente se opone à la Bula de Union de Mensas de la Iglesia de Zaragoza, que el Rey nuestro Señor manda observar intacta, y sin perjuicio, n. 2. Se opone à la Regalia, que tiene su Magestad por la misma Bula de Union de Mensas, n. 7. Se opo-

ne à la Regalia en las Leyes ; y Decretos del Rey nuestro Señor , sobre no perjudicar el Patronado de Legos, n. 11. Se opone à la Regalia en las Leyes, que providencian la paz, evitando escandalos, n. 15. Se opone à la Regalia en las Leyes , que mandan guardar las costumbres de las Iglesias, n. 70. Se opone à la Regalia en las Leyes , que mandan , que à ninguno se sentencie sin oírle , n. 80. Se opone à la Regalia del Rey nuestro Señor de muchas maneras; y se opone à la Santidad de nuestro Santísimo Padre Benedicto XIV. justo , y justísimo en sus determinaciones , y gracias.

84. Finalmente , esta Bula de los Racioneros , ò se opone à la Bula de Union de Mensas , ò no se opone ? Si se opone , su Magestad manda , que se retenga , y no se use de ella. Sino se opone , es una Bula inutil , que no sirve sino de turbacion , y de meter ruido : porque quedando intacta , y en su fuerza la Bula de Union de Mensas , no pueden estos Racioneros sacar de las Sillas à los otros Racioneros mas antiguos , que las obtuvieron por su antigüedad de possession en la Iglesia. Podrian usar del Habito , que se les concede , y hacer un Choro disforme , estando con este Habito, distantes unos de otros en las Sillas : Pero quedando sin perjuicio , y en todos sus Privilegios la Bula de Union de Mensas , podia el Cabildo mandar , y disponer , que todos los Racioneros vistieran el mismo Habito , y tambien , si quisiere, todos los Beneficiados. Con esta providencia quedaban los Racioneros de Mensas, como estaban antes , y están aora , indistintos de los otros Racioneros , en quanto à las Sillas , y indistintos de los Racioneros , y Beneficiados en quanto al Habito : y assi , sería una Bula inutil , que no havia servido sino de gastos , y mas gastos , de poner ruido , y turbar

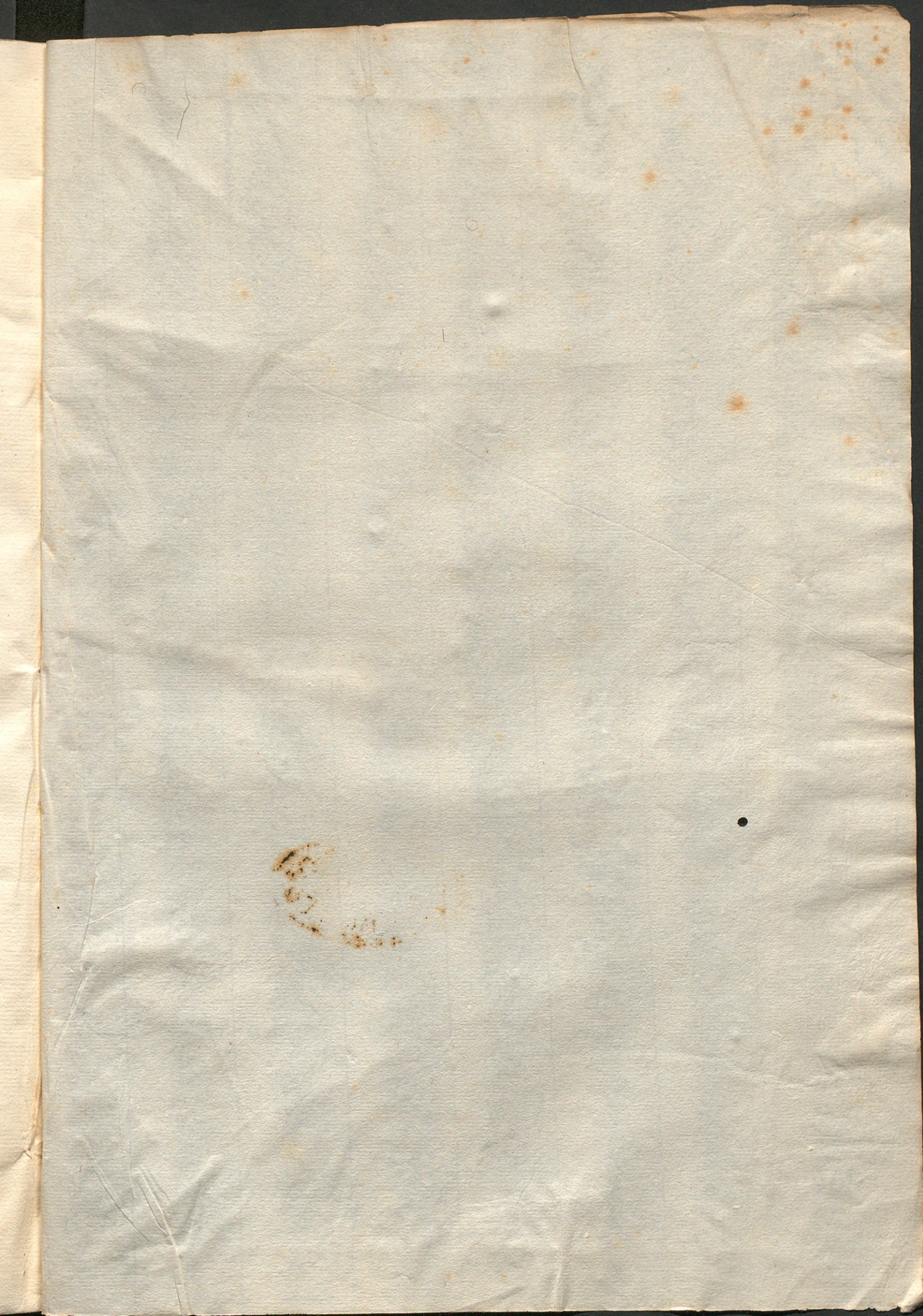
los

los animos. Como quiera, pñes, que se cōci-  
ba esta Bula de los Racioneros, debe retenerse  
de providencia, ò por opuesta à la Bula de  
Union de Mensas, ò por inutil, y turbativa  
fino se opone. Por tanto, los Racioneros, y  
Beneficiados referidos,

85. Suplican à V. Que se mande traer  
la Bula original de los Racioneros de Mensa.  
Que se presente la Bula de Union de Mensas de  
la Iglesia de Zaragoza, y que con ellas, y el  
Decreto de su Magestad, sobre la execucion de  
tal Bula ( que son todos los meritos de esta  
causa ) se vea si la tal Bula es opuesta à la Bula  
de Union de Mensas, ò es opuesta à la Regalia  
de su Magestad? Y siendolo, como se expresa  
en este Memorial, se mande por la Sala de Go-  
vierno, que se retenga la tal Bula, poniendo  
sobre ella perpetuo silencio à los Racioneros de  
Mensa, y no se les permita recurso alguno,  
que dilate, y haga mas durable la turbacion,  
y inquietud, que se padece por esta causa. Por-  
que si tal Bula fuesse manifestamente opuesta  
al Decreto de su Magestad, y à su Regalia,  
qualquiera otro recurso es vicioso, y opuesto  
tambien à la Regalia. Assi parece procede de  
justicia, y assi lo esperan de la justificacion  
de V.







los animos. Como quiera, pues, que se oponga  
a esta Bula de los Racioneros, debe recurrirse  
de precedencia, ó por oposición á la Bula de  
Juan de Menfas, ó por invidiá, y así nava  
uno se opona. Por tanto, los Racioneros, y  
Beneficiados referidos,

Suplican á V. Que se mande traer  
la Bula original de los Racioneros de Menfa,  
que se oponga á la Bula de Juan de Menfas de  
la Regalía de la Magellan, y á la Bula de  
Decreto de la Magestad, y á la Bula de  
tal Bula, que sea todos los meritos de esta  
causa, y se vea si la tal Bula es opuesta á la Bula  
de Juan de Menfas, ó es opuesta á la Regalía  
de la Magestad, y siendolo, como se expresa  
en esta Memorial, se mande por la Magestad  
que se ponga sobre ella pergamino blanco, y se escriba  
sobre ella perpetuo firme á los Racioneros de  
Menfa, y á la Magestad, y á la Magestad, y  
que deba, y sea mas durable la escritura,  
y la invidiá, que se pudiese por esta causa. Por  
que á tal Bula se ha manifestado opuesta  
al Decreto de la Magestad, y á la Regalía,  
que opuesta es á la Regalía, y á la Regalía de  
la Magestad, y á la Regalía de la Magestad  
de V.

